

VISTA la terna sometida por el Partido Reformista Social Cristiano.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El señor Domingo Jiménez Eusebio, queda designado Síndico del Municipio de Los Llanos, mientras dure la licencia concedida al titular de dicha Sindicatura.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año mil novecientos noventa; año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 49-90 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Comendador, al Dr. Carlos Dobal.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 49-90

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Dr. Carlos Dobal, distinguido miembro de la comunidad intelectual de Santiago.

VISTA la Ley No.1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- Se concede al Dr. Carlos Dobal, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Comendador.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de enero del año mil novecientos noventa; año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 50-90 que concede el beneficio de la incorporación a varias cooperativas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 50-90

VISTA la Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:

1) Cooperativa de Transporte y Servicios Múltiples "Constanza", que tiene su domicilio en el Municipio de Constanza, Provincia de La Vega, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 10 de septiembre de 1989.

2) Cooperativa de Transporte y Servicios Múltiples "La Vega", que tiene su domicilio en la ciudad de La Vega, Provincia de La Vega, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 12 de septiembre de 1989.

3) Cooperativa de Transporte "La Banileja", que tiene su domicilio en la ciudad de Baní, Provincia Peravia, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 15 de octubre de 1989.

4) Cooperativa de Choferes de Guerra, (COOCHOG), que tiene su domicilio en Guerra, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 1ro. de julio de 1989.

5) Cooperativa de Transporte de Producción y Trabajo "Guarocuya", con su domicilio en la ciudad de Barahona, Provincia del mismo nombre, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 28 de octubre de 1989.